

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 17 de mayo de 2023

DEIA-DEEIA-AC-0094-1705-2023

Ingeniero
RAFAEL SABONGE
Representante Legal
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
E. S. D.

Ingeniero Sabonge:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 43 de Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 agosto de 2011, le solicitamos la primera información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría II, titulado "**ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y FINANCIAMIENTO DE LA CARRETERA EL LLANO – PUERTO CARTÍ**" a desarrollarse en el corregimiento de El Llano, distrito de Chepo, provincia de Panamá y Corregimiento de Narganá, Comarca Guna Yala, que consiste en lo siguiente:

1. La Dirección de Política Ambiental, mediante nota DIPA-102-2023, remite sus comentarios al EsIA, en la que señala lo siguiente: "...*Hemos observado que, el ajuste económico por externalidades sociales y ambientales y análisis de costo-beneficio de este proyecto fue presentado de manera incompleta. Por tanto, se recomienda realizar las mejoras que se indican a continuación:*

- *Elaborar una matriz o Flujo de Fondos donde debe ser colocado, en una perspectiva temporal, el valor monetario estimado para cada impacto ambiental valorado, los ingresos esperados del proyecto, los costos de inversión, los costos operativos, los costos de mantenimiento, los costos de gestión ambiental y otros costos o beneficios que se consideren importantes. Anexo, se presenta una matriz de referencia para construir el Flujo de Fondos del Proyecto.*
- *En la valoración monetaria de la "Perdida de cobertura vegetal" tomar en cuenta (además del CO₂) el valor monetario de otros servicios ambientales que se dejan de producir.*

MIAMBIENTE
Hoy: 22 de Mayo de 2023
Siendo las 11:37 de la tarde
notifique personalmente a Ariel Antonio
Bellosteros de la documentación lmine int. inicio tr
Laura Mora Notificador Mallat
Notificado
7-900191
22-5-2023

- *Valorar monetariamente los impactos de importancia media, lata o muy alta que puedan surgir como resultado de las recomendaciones de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, describiendo las metodologías, técnicas o procedimientos de valoración aplicados.*
- *Se recomienda que el Flujo de Fondos se construya para un horizonte igual o menor que la vida útil del proyecto.*

BENEFICIOS/COSTOS	AÑOS									
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	...t
	BALBOAS									
Beneficios Totales										
<i>Ingresos por venta de productos o servicios</i>										
<i>Impacto sobre la economía local y regional</i>										
<i>Generación de empleo</i>										
<i>Valor de rescate</i>										
<i>Subsidios</i>										
<i>Otros ingresos</i>										
Costos Totales										
<i>Inversión</i>										
<i>Costos operacionales y de mantenimiento</i>										
<i>Costos de producción</i>										
<i>Costos de gestión ambiental</i>										
<i>Indemnización ecológica</i>										
<i>Aumento de nivel de ruido</i>										
<i>Emisiones de CO₂</i>										
<i>Emisiones de material particulado</i>										
<i>Erosión del suelo</i>										
<i>Contaminación de agua superficial</i>										
<i>Pérdida de cobertura forestal</i>										
<i>Pago de impuestos</i>										
<i>Otros costos</i>										
FLUJO NETO ECONÓMICO										

Anexo – Estructura del flujo de fondos para el ajuste económico por externalidades sociales y ambientales de proyectos de inversión, mediante Análisis Beneficio – Costo. Estudios de Impacto Ambiental Categoría II.

Albrook, Calle Broberg, Edificio 304
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.mambiente.gob.pa

Página 2 de 6

REVISADO

2. En la página 6 del EsIA, punto **2.0 RESUMEN EJECUTIVO**, se indica “*Este proyecto también incluye la construcción de las soluciones a 29 puntos críticos existentes a lo largo de la carretera, de los cuales 7 se encuentran dentro del área silvestre, y el mantenimiento del puente vehicular de 90 m de largo sobre el río Cartí Grande. [...]*”; en la página 45, señala “[...] El proyecto también incluye la construcción de solución a 17 puntos críticos identificados a lo largo de la carretera existente. [...]” y en la página 695 del informe de prospección arqueológica se presenta coordenadas de 18 puntos críticos. Por lo antes mencionado, se solicita:
- Aclarar la cantidad de puntos críticos identificados en el área del proyecto e incluir las coordenadas UTM de los mismos.
3. En la página 47 del EsIA, punto **5.0 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD**, se menciona lo siguiente “*El Ministerio de Obras Públicas, tiene entre sus objetivos, realizar el “Estudio, Diseño, Construcción Y Financiamiento de la Carretera El Llano-Puerto Cartí, Provincia de Panamá y Comarca Guna Yala. La longitud aproximada total es de 38K+700, ...*” Sin embargo, de acuerdo a la verificación de coordenadas realizada por la Dirección de Información Ambiental (DIAM), a través de MEMORANDO-DIAM-0649-2023, indica que “*Alineamiento de carretera, longitud 33.4 km...*” Por lo antes descrito, se le solicita:
- Presentar nuevamente las coordenadas del alineamiento de la carretera, concordando con lo indicado en el EsIA.
4. En la página 80 del ESIA, punto **5.4.2 CONSTRUCCIÓN / EJECUCIÓN: 1.4 botaderos**, se menciona lo siguiente “*De acuerdo con la empresa contratista, para el uso de botadero se estará utilizando temporalmente la servidumbre definida por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial para esta carretera... la empresa contratista deberá someter el mismo a consideración y aprobación de la Sección Ambiental del Ministerio de Obras Públicas (MOP) y el Ministerio de Ambiente, antes de su posible uso.*” Por lo antes expuesto, se solicita:
- Aclarar si el alcance del proyecto contempla la utilización de botaderos.
 - En caso de ser afirmativa deberá:
 - Presentar coordenadas UTM con su respectivo Datum de referencia de ubicación del sitio de botadero e indicar superficie.

- Línea base del sitio de botadero e indicar impactos y medidas de mitigación a implementar.
 - Registro público de propiedad de la finca donde se ubicará el sitio de botadero. En caso de ser persona natural deberá presentar: copia de cédula y autorización del propietario (ambos documentos notariados), donde se dé aval para el uso del terreno. En caso de que el dueño sea persona jurídica, deberá presentar Registro Público de la Sociedad, copia de cédula y autorización del representante legal (ambos documentos notariados).
5. En la página 88 del EsIA, punto **5.4.2 CONSTRUCCIÓN / EJECUCIÓN, h. Limpieza y conformación de cauce** se menciona lo siguiente “*Esia actividad consiste en la limpieza, la remoción y disposición de toda la vegetación, sedimentación, basura y piedra arrastrado por las pequeñas corrientes del agua superficial existente, y del río Cartí Grande en donde se estará realizando el mantenimiento y rehabilitación del puente vehicular existente. Igualmente se estará realizando la limpieza de cauces de quebradas que deberán hacer el cruce de sus aguas mediante tuberías pluviales transversales colocadas por debajo de la carretera a construir.*” Por lo antes descrito, se solicita:
- a. Indicar cuales son las quebradas que requerirán de limpieza de su cauce.
 - b. Presentar coordenadas UTM de las quebradas donde se realizarán limpieza de cauce.
 - c. Descripción de las características fisiográficas (ancho y longitud) de los drenajes naturales.
 - d. Presentar Informe de calidad de las aguas de las citadas depresiones naturales, por empresa certificada.
6. En la página 284 del EsIA, punto **9.2.3. ETAPA DE OPERACIÓN**, se indica “*...Cabe señalar que este proyecto no incluye la ejecución de trabajos de mantenimiento por parte del Consorcio, por lo que no se valoran los posibles impactos que se producirán durante la operación de la carretera, ya que la responsabilidad plena de las condiciones ambientales y estructurales posterior a la fecha de entrega, queda de plena responsabilidad del Ministerio de Obras Públicas.*”. Por lo que se solicita:
- a. Presentar los posibles impactos y su respectiva cuantificación que se pueden generar en la etapa de operación e indicar las medidas de mitigación a implementar.
7. En las páginas 293 a la 295 del EsIA, punto **9.4 ANALISÍS DE LOS IMPACTOS SOCIALES Y ECÓNOMICOS A LA COMUNIDAD PRODUCIDOS POR EL**

PROYECTO, se presentan los cuadros 9.4.a *Impactos generados por el proyecto* y 9.4.b *Matriz de valoración cuantitativa de impactos – Etapa de Construcción*, sin embargo, los impactos identificados y su valorización de acuerdo a cada criterio, no coincide con lo desarrollado en el punto **9.2 IDENTIFICACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES ESPECÍFICOS, SU CARÁCTER, GRADO DE PERTURBACIÓN, IMPORTANCIA AMBIENTAL, RIESGO DE OCURRENCIA, EXTENSIÓN DEL ÁREA, DURACIÓN Y REVERSIBILIDAD ENTRE OTROS**. Por lo antes mencionado, se solicita:

- a. Unificar los impactos identificados de los cuadros 9.4.a y 9.4.b con lo desarrollado en el 9.2.
 - b. Revisar y presentar nuevamente cuadro de valoración de todos los impactos debidamente corregidos de acuerdo a la descripción de cada impacto identificado.
8. En las páginas 612 a la 644 del EsIA, punto **15.0 ANEXOS**, se presenta informe de calidad de agua superficial elaborado por Aplicaciones más Ingeniería (A+I), el cual no se encuentra en la lista de laboratorios acreditado por el Consejo Nacional de Acreditación (CNA), no obstante, la Ley 23 del 15 de julio de 1997, por la cual se aprueba el Acuerdo de Marrakech, constitutivo de la Organización Mundial del Comercio, el Protocolo de Adhesión de Panamá a dicho Acuerdo junto con sus anexos y lista de compromisos; se adecua la legislación interna a normativa internacional y se dictan otras disposiciones, señala en su artículo 104 “*Los organismos de certificación y de inspección, así como los laboratorios, serán acreditados para operar y realizar pruebas, ensayos, calibraciones o mediciones en los campos específicos en que posean adecuada competencia e idoneidad técnica...*”; descrito lo anterior, se requiere:
- a. Presentar una nota emitida por el Consejo Nacional de Acreditación la cual indique que el mismo está acreditado; o en su defecto presentar análisis de calidad de agua (original o copia notariada) sobre la fuente hídrica (Quebrada PR5) elaborado por un laboratorio avalado por el Consejo Nacional de Acreditación (CNA).
9. En las páginas 645 a la 680 del EsIA, se presenta el informe de mediciones ambientales de ruido ambiental y calidad de aire, sin embargo, no se adjunta los certificados de calibraciones de los aparatos utilizados en las mediciones. Por lo antes mencionado, se solicita:
- a. Presentar certificado de calibración de los aparatos utilizados en las mediciones de calidad de aire y ruido ambiental.
10. Mediante nota **SG-SAM-482-23** el promotor hace entrega de los avisos de consulta pública (fijado y desfijado en la Alcaldía Municipal de Chepo y de la Comarca Guna Yala), no

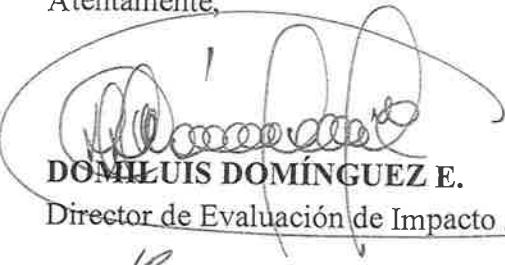
obstante, luego de verificada la información se evidencia que el edicto fijado en la Alcaldía Municipal de Chepo el día 17 de abril de 2023 y desfijado el 19 de abril de 2023, no obedece a lo dispuesto en el artículo 36 del Decreto Ejecutivo N°. 123 de 14 de agosto de 2009, el cual señala lo siguiente: “...En el caso de los anuncios fijados en el municipio se debe remitir el extracto con fecha de fijado y desfijado de esta dependencia los cuales se mantendrán por un periodo mínimo de tres (3) días hábiles. En el caso que el promotor del proyecto no entregue los avisos de consulta pública en el periodo establecido, deberá realizar nuevamente la publicación... ”. De acuerdo a la Ley 38 de 31 de julio de 2000, en su artículo 67 señala que “[...] Los términos de horas ocurrirán desde la siguiente de aquella en que se notificó a la persona interesada; los de días desde el siguiente a aquel en que se produjo dicha notificación.” Por lo antes mencionado se solicita:

- a. Presentar nuevamente el aviso de consulta pública (fijado y desfijado en la Alcaldía Municipal de Chepo), cumpliendo con lo establecido en artículo 36 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009.

Nota: Presentar las coordenadas solicitadas en DATUM WGS-84 y formato digital (Shape file y Excel donde se visualice el orden lógico y secuencia de los vértices), de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. DM-0221-2019 de 24 de junio de 2019.

Además, queremos informarle que transcurridos quince (15) días hábiles del recibo de la nota, sin que haya cumplido con lo solicitado, se tomará la decisión correspondiente, según lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011.

Atentamente,


DOMINGO LUIS DOMÍNGUEZ E.

Director de Evaluación de Impacto Ambiental.

DDE/SCP/ych/ks
ydh/15



Albrook, Calle Broberg, Edifcio 804
República de Panamá
Tel. (507) 300-0355

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS



RESOLUCIÓN No. 303
(De 20 de Octubre de 2021)

"Por la cual se autoriza a funcionarios para que se notifiquen y retiren Resoluciones de Estudios de Impacto Ambiental, Resolución final del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), que requieran de Estudio de Impacto Ambiental, Auditorías Ambientales (en cuanto al tema de Auditorías Ambientales voluntarias u obligatorias y los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) de esta institución ante el Ministerio de Ambiente, y actúen y se notifiquen en los procesos administrativos por incumplimiento de normas ambientales".

El Ministro de Obras Públicas
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4 de la Ley No.35 de 30 de junio de 1978, modificado por la Ley No. 11 de 27 de abril de 2006, establece que: Orgánicamente, el Ministerio de Obras Públicas estará integrado por el Ministro y Viceministro, y contará en su estructura organizativa y funcional con las unidades administrativas que sean necesarias para lograr los objetivos y fines institucionales. Esta estructura se determinará siguiendo el procedimiento legal establecido para ello.

Que el Artículo 7 de la Resolución No.187-05 de 6 de mayo de 2005, por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno del Ministerio de Obras Públicas, establece que: El Ministro determinará la estructura organizativa y funcional, con las unidades administrativas que sean necesarias para lograr los objetivos y fines institucionales. Los cambios y modificaciones que se introduzcan a la estructura organizativa se formalizarán por resolución que emita la Autoridad Nominadora.

Que el Artículo 8 de la Resolución No.187-05 de 6 de mayo de 2005, en lo que respecta a la Autoridad Nominadora, señala que: El Ministro en su condición de autoridad nominadora es el responsable de la condición técnica y administrativa de la institución y delegará en las unidades administrativas de mando superior las funciones de dirección que correspondan a los objetivos institucionales de conformidad con la Ley.

Que la Ley No. 8 del 25 de marzo de 2015, crea el Ministerio de Ambiente y modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 57 de 10 de Agosto de 2004 "Por el cual se reglamentan los artículos 41 y 44 del Capítulo IV del Título IV de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, reglamenta el Proceso de Evaluación de Auditorías Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental.

Que en el ejercicio de sus múltiples funciones, la Autoridad Nominadora, debe notificarse de documentación emitida por el Ministerio de Ambiente, cuando los proyectos que sean ejecutados por el Ministerio de Obras Públicas, deban ingresar al proceso de evaluación de estudio de impacto ambiental, así como la presentación de Auditorías Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) en su calidad de Representante Legal de esta institución.

Que para el buen desempeño del Ministerio de Obras Públicas y el cumplimiento de los planes y programas de la institución es necesario delegar algunas funciones de la Autoridad Nominadora y dar nuevas atribuciones a algunos servidores públicos de esta institución.

Que el Literal B del Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 35 de 4 de marzo de 2008, establece que la Representación legal del Ministerio de Obras Públicas la ejerce el Ministro.



202

Por la cual se autoriza a funcionarios para que se notifiquen y retiren Resoluciones de Impacto Ambiental, Auditorías Ambientales (en cuanto al tema de Auditorías Ambientales voluntarias u obligatorias y los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) de esta institución ante el Ministerio de Ambiente, y actúen y se notifiquen en los procesos administrativos por incumplimiento de normas ambientales.



Que el artículo 51 del Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, crea el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, conformado por todas las áreas protegidas legalmente establecidas o que se establezcan por leyes, decretos, resoluciones, acuerdos municipales o convenios internacionales ratificados por la República de Panamá.

Que la Resolución DM-0074-2021 de 18 de febrero de 2021, por la cual se aprueba y adopta el procedimiento para el trámite de solicitudes de viabilidad de proyectos, obras o actividades a desarrollarse en las áreas protegidas que forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) que requieran estudio de impacto ambiental y se dictan otras disposiciones".

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a los licenciados GABRIELA TERESA YANGUEZ SANCHEZ, con cédula de identidad personal No.8-911-1131, ALFONSO FERNÁNDEZ, con cédula de identidad personal No. 8-304-130, JOANY SAMUDIO GUEVARA DE LÓPEZ con cédula de identidad personal No.8-715-1227, DARIO DAVID DELGADO DEGRACIA con cédula de identidad personal No. 4-718-2339, ARIEL BALLESTERO ODA con cédula de identidad personal No. 7-700-191, MADINMA YEELANIA GONZALEZ CHONG, con cédula de identidad personal No.9-721-1849, e INDIRA MEDINA con cédula de identidad personal 8-482-46.

- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas se notifiquen y retiren las Resoluciones que tengan que ver con la Auditorías Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) del Ministerio de Obras Públicas ante el Ministerio de Ambiente.
- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas se notifiquen y retiren las resoluciones y notas que tengan que ver con los Estudios de Impacto Ambiental del Ministerio.
- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas realicen actuaciones y se notifiquen de los procesos administrativos por incumplimiento de las normas ambientales.
- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas se notifiquen y retiren la resolución final del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), que requieran de Estudio de Impacto Ambiental.

SEGUNDO: Remitir copia autenticada de la presente Resolución al Ministerio de Ambiente y a las Direcciones y/o Departamentos involucrados en estos trámites.

TERCERO: Esta Resolución deja sin efecto la Resolución No. 005 del 14 de enero de 2021 y cualquier otra autorización dada con anterioridad para las mismas facultades, así como cualquier otra disposición que le sea contraria.

CUARTO: Esta Resolución empieza a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 35 de 30 de junio de 1978, reformada y adicionada por la Ley 11 de 27 de abril de 2006, Decreto Ejecutivo No.35 de 4 de marzo de 2008, Decreto Ejecutivo No. 57 de 10 de agosto de 2004, Ley 41 de 1 de julio de 1998, Resolución DM-0074-2021 de 18 de febrero de 2021.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de Mayo del año dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAFAEL SABONGE V.
Ministro de Obras Públicas

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
ES COPIA AUTÉNTICA

Panamá, 8 de Mayo 2023



RSV/mab/éM



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

**Ariel Antonio
Ballesteros Oda**



7-700-191

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 28-SEP-1976
LUGAR DE NACIMIENTO: LOS SANTOS, LAS TABLAS
SEXO: M TIPO DE SANGRE:
EXPEDIDA: 12-JUL-2018 EXPIRA: 12-JUL-2028



**República de Panamá
Órgano Judicial
Corte Suprema de Justicia
Sala Cuarta de Negocios Generales**

**ARIEL ANTONIO BALLESTEROS
ODA**

Céd.: 7-700-191

Idoneidad: 24989

Fecha de idoneidad: 30-07-2019

LICENCIADO EN DERECHO Y
CIENCIAS POLÍTICAS